

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 187-2021-PCM 29.12.2021	DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL PLAZO DISPUESTO EN LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1497, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER Y FACILITAR CONDICIONES REGULATORIAS QUE CONTRIBUYAN A REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA POR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, PRORROGADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPREMO N° 205-2020-PCM	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se prorrogó, a partir del 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, prorrogado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados regulada en el artículo del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.

<p>DECRETO SUPREMO N° 389-2021-EF 29.12.2021</p>	<p>APRUEBA EL LISTADO DE UNIDADES EJECUTORAS DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL, INTEGRANTES DEL PODER EJECUTIVO Y LOS MONTOS DE LOS SALDOS DE BALANCE, COMPRENDIDOS EN LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 31085 - LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Se aprobó el listado de Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional integrantes del Poder Ejecutivo y los montos de los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2020, que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, los cuales se detallan en el Anexo “Listado de entidades y montos comprendidos en el artículo 8 de la Ley N° 31085”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.</p> <p>Artículo 2. Procedimiento para el depósito de los recursos a la Cuenta del Tesoro Público</p> <p>2.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a deducir del saldo acumulado de las Asignaciones Financieras de las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, integrantes del Poder Ejecutivo, los importes detallados en el Anexo “Listado de entidades y montos comprendidos en el artículo 8 de la Ley N° 31085” de esta norma y a depositarlos en la cuenta que determine la citada Dirección General.</p> <p>2.2. Cuando el saldo acumulado de las indicadas Asignaciones Financieras no sea suficiente para cubrir el importe contenido en el aludido Anexo, al solo requerimiento de la Dirección General del Tesoro Público, la respectiva Unidad Ejecutora deposita el monto diferencial correspondiente a favor de la cuenta que determine la citada Dirección General, dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo.</p> <p>2.3. Tratándose de fondos depositados bajo determinada modalidad o tipos de instrumentos financieros conforme a la normatividad vigente, el depósito a la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público se efectúa al vencimiento de los plazos establecidos en los correspondientes términos contractuales, dentro de las veinticuatro (24) horas de efectivizada su percepción, incluidos los intereses generados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.</p> <p>2.4. Es responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, el debido cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.2. y 2.3 precedentes, debiendo informar al respectivo titular del pliego.</p>
--	--	--	--

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO LEGISLATIVO N° 1518 29.12.2021	DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	<p>El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar la Ley del Impuesto a la Renta a fin de modificar las rentas netas presuntas de fuente peruana que perciban los contribuyentes no domiciliados y las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituida en el exterior a fin de incluir a la extracción y venta de recursos hidrobiológicos.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, se entiende por Ley del Impuesto a la Renta al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.</p> <p>Lo dispuesto por el presente decreto legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.</p>

<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1519 29.12.2021</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VINCULADOS CON EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS</p>	<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p>	<p>El presente Decreto Legislativo tiene por objeto prorrogar la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y a la emisión de dinero electrónico regulada por la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como, la vigencia del Decreto Legislativo N° 783, a través del cual se aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.</p> <p>Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la vigencia de:</p> <p>a) El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.</p> <p>b) La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.</p> <p>Se modifica el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, por el texto siguiente: “Artículo 7.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACIÓN Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)” El Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.</p>
<p>DECRETO DE URGENCIA N° 115-2021 29.12.2021</p>	<p>DECRETO DE URGENCIA N° 115-2021 DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 026-2020 Y N° 078-2020 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1505</p>	<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p>	<p>El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; de la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19; y, de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público.</p> <p>Modifica el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas</p>

excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta.- Vigencia

(...)

2. El Título II tiene vigencia para el sector público y el sector privado hasta el **31 de diciembre de 2022.**

(...)”.

Modifica el literal b) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3, y el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, en los siguientes términos:

Artículo 3. Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público

3.1 (...)

b) En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho/a servidor/a civil o trabajador/a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta **el 31 de diciembre de 2022.**

3.2 En caso hasta el **31 de diciembre de 2022** el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

Modifica la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. Vigencia

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo tiene vigencia **hasta el 31 de diciembre de 2022.**

(...)

Cuarta. Variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil

De manera excepcional, **hasta el 31 de diciembre de 2022**, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as

			<p><i>civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares”.</i></p> <p>El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 398-2021-EF 29.12.2021</p>	<p>VALOR DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA DURANTE EL AÑO 2022</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4 600,00).</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 396-2021-EF 29.12.2021</p>	<p>AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021 A FAVOR DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA Y DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Artículo 1. Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 122 055 585,00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos disponibles según proyección de gastos al cierre del Año Fiscal 2021, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en los presupuestos institucionales del Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Artículo 2. Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional 2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 119 597 936,00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, Instituto Nacional de Innovación Agraria, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, para financiar los fines descritos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.</p> <p>Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional 3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1, así como los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2; aprueban mediante</p>

			<p>Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.</p> <p>3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.</p> <p>Artículo 4. Limitación al uso de los recursos Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.</p>
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2021-EF/54.01 28.12.2021</p>	<p>MODIFICAN LA DIRECTIVA N° 0002-2021- EF/54.01 DIRECTIVA QUE REGULA LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES INMUEBLES</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Se modificó el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, a fin de ampliar el plazo para la regularización de la afectación en uso y el cambio de finalidad del bien inmueble afectado en uso o transferido hasta el 31 de diciembre de 2022, así como establecer los requisitos para la regularización de la afectación en uso.</p>

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2021-EF/50.01 28.12.2021</p>	<p>ESTABLECEN LA PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA) PARA EL AÑO FISCAL 2022 PARA LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) para el Año Fiscal 2022 para los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, ascendente a la suma de S/ 181 045 257 871,00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, siendo que los montos aprobados de la PCA por nivel de gobierno y a nivel de pliego se detallan en los Anexos N°s 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1392-2021-MTC/01.02 29.12.2021</p>	<p>APRUEBAN EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE ÁREA DE INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA - MOLLEPATA - MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO - EMP. RUTA 10 TRAMO: SANTIAGO DE CHUCO - CACHICADAN - MOLLEPATA Y EL VALOR DE TASACIÓN</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 5 179,30 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 30/100 SOLES), correspondiente al código SCH-0052, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1356-2021-MTC/01.02 28.12.2021</p>	<p>APRUEBAN LA EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA – SAN FRANCISCO TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500 Y EL VALOR DE LA TASACIÓN</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km. 26+000 al Km. 78+500 y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 22 010,02 (VEINTIDOS MIL DIEZ CON 02/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código QSF-382, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1357-2021-MTC/01.02 28.12.2021</p>	<p>APRUEBAN LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMO VIAL ÓVALO CHANCAY / DESVÍO VARIANTE PASAMAYO - HUARAL – ACOS</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral – Acos” y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 7 220,47 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 47/100 SOLES) correspondiente al código OCHA-T2-CAVI-232, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1358-2021-MTC/01.02 28.12.2021</p>	<p>APRUEBAN LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN DEL ÁREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA - CELENDÍN – BALSAS TRAMO II: KM. 26+000 AL KM. 52+000 SALDO DE OBRA Y EL VALOR DE LA TASACIÓN</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprobó la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Cajamarca - Celendín – Balsas, Tramo II: Km. 26+000 al Km. 52+000, Saldo de Obra, y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 1 494,00 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código EM-055, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 403-2021-VIVIENDA 29.12.2021</p>	<p>APRUEBAN AMPLIACIÓN DEL HORIZONTE TEMPORAL DEL PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL (PESEM) 2016-2024 DEL SECTOR VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO AL AÑO 2026; DENOMINÁNDOSE PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL (PESEM) 2016-2026 DEL SECTOR VIVIENDA</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar la ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2024 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento al año 2026; denominándose “Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2026 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus organismos públicos y entidades adscritas revisen la concordancia de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2026 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.</p>

	CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO		
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 402-2021-VIVIENDA 29.12.2021	APRUEBAN EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) ANUAL 2022 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO CONSISTENCIADO CON EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2022	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	<p>Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, consistenciado con el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Disponen que el cumplimiento de la programación de metas físicas y financieras consideradas en el POI Anual 2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado en el artículo precedente es responsabilidad de los órganos, unidades orgánicas y unidades ejecutoras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p>
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 408-2021-VIVIENDA 29.12.2021	APRUEBAN EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) ANUAL 2021 MODIFICADO - VERSIÓN 2 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	<p>Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 Modificado - Versión 2 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Encargan a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que realice el seguimiento y evaluación del POI Anual 2021 Modificado - Versión 2 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p>
ORGANISMOS EJECUTORES			
NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000177-2021-COFOPRI-DE 29.12.2021</p>	<p>DESIGNAN DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI</p>	<p>ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL</p>	<p>Designan a partir del 05 de enero de 2022 al señor Jesualdo Torres Álvarez como Director de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.</p>
<p>RESOLUCIÓN N° 0128-2021/SBN 29.12.2021</p>	<p>DESIGNAN DIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL DE LA SUPERINTENDEN CIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES</p>	<p>SUPERINTENDENCI A NACIONAL DE BIENES ESTATALES</p>	<p>Se da por concluida a partir del 30 de diciembre de 2021, la designación del abogado WILLIAM IVÁN DE LA VEGA VILLANES, en el cargo de confianza de Director de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dándole las gracias por los servicios prestados. Se designó, a partir del 31 de diciembre de 2021, al Ingeniero Civil y Arquitecto ÁNGEL MIGUEL PÉREZ SANTA CRUZ, en el cargo de confianza de Director de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.</p>